

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 454-2018-P-CSJV/PJ.- Reconforman el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **47**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 016-2018-DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 178 “La gestión de riesgos en las concesiones viales: Lecciones del fenómeno El Niño Costero” **47**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1436-2018-JNE.- Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Sullana, departamento de Piura **50**

Res. N° 1442-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a consejero regional del Callao **52**

Res. N° 1444-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Áncash **53**

Res. N° 1446-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín **54**

Res. N° 1448-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Hualar, departamento de Lima **55**

Res. N° 1449-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura **56**

Res. N° 1457-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Pícsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **59**

Res. N° 1459-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos y confirman en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Provincial de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad **62**

Res. N° 1464-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional del Callao **64**

Res. N° 1468-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque **65**

Res. N° 1469-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Oropesa, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **67**

Res. N° 1472-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **68**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 003845-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **69**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO

REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 012-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés público y prioridad regional la construcción de la Planta Central Térmica a Gas Natural en la Región Tacna **70**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP

SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 008-18/MCPSMH.- Prorrogan plazo de beneficio temporal para el pago de deudas tributarias y de regularización tributaria, establecido en la Ordenanza N° 130-18/MCPSMH **72**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura por peligro inminente ante déficit pluvial

**DECRETO SUPREMO
N° 111-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia es presentada por el Gobierno Regional, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2018-PCM de fecha 26 de agosto de 2018 se aprobó una declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial, con la finalidad que se ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas

a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en dicha zona;

Que, mediante el Oficio N° 550-2018/GRP-100000 de fecha 25 de octubre de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita se declare en Estado de Emergencia los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 4520-2018-INDECI/5.0 de fecha 06 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00057-2018-INDECI/11.0, de fecha 06 de noviembre de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa sobre el peligro inminente generado por déficit pluvial, escenario que tiene relación con la anomalía negativa o déficit de lluvias que se ha venido presentado entre enero a abril 2018, en tanto que el periodo junio-diciembre 2018 en términos meteorológicos se encuentra en período seco; lo que podría afectar la vida y la salud de la población, así como la actividad agrícola y pecuaria, en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, adicionalmente, se señala en el citado Informe Técnico que las zonas afectadas en el departamento de Piura fueron consideradas en el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 085-2018-PCM. Asimismo, se precisa que se ha identificado la necesidad de continuar con la intervención del Gobierno Nacional para culminar con las acciones de excepción inmediatas y necesarias complementarias ante el peligro inminente, principalmente en lo que corresponde a garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00057-2018-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 26-2018/GRP-100043 de fecha 25 de octubre de 2018; (ii) Oficio N° 0100-2018-GRP-420010-420650 de fecha 06 de junio de 2018 de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, (iii) el Oficio N° 0078-2018-MINAGRI-SENASA-DEPIU de fecha 21 de junio de 2018 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego; (iv) el Oficio N° 006-2018-SENAMHI/ DZ-1/HYQ/2018 del 15 de junio de 2018 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía del Perú – SENAMHI del Ministerio del Ambiente; (v) el Memorandum N° 2509-2018/GRP-410000 de fecha 06 de noviembre de 2018 del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, (vi) el Informe de Peligro Inminente N° 001-06/11/2018/COEN-INDECI/16:00 (Reporte N° 04) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI;

Que, asimismo habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura; en el Informe Técnico N° 00057-2018-INDECI/11.0 la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia solicitado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la vida y salud de la población, así como de su patrimonio;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Piura y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante déficit pluvial, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la vida y salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes en cuanto

les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJA OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1710174-1

Decreto Supremo que convoca a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales del año 2018, para el día domingo 9 de diciembre de 2018

DECRETO SUPREMO
N° 112-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señale la Ley;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece que el Gobernador y el Vicegobernador del Gobierno Regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo por un período de cuatro (4) años; que, para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos; asimismo señala que, si ninguna fórmula supera este porcentaje, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones; y, en ésta segunda elección se proclama electa la fórmula de Gobernador y Vicegobernador que obtenga la mayoría simple de votos válidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, se convocó a Elecciones Regionales 2018 de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el 7 de octubre del presente año;

Que, a través del Oficio N° 496-2018-P/JNE, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, señala que, en quince (15) regiones se tendrá que llevar a cabo una segunda elección regional, toda vez que la respectiva fórmula de gobernador y vicegobernador regional ganadora no obtuvo por lo menos el treinta por ciento (30%) de los votos válidos, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a Segunda Elección de Elecciones Regionales

Convóquese a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 7 de octubre, para el día domingo 9 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Marco Legal

La Segunda Elección de las Elecciones Regionales convocada mediante el presente Decreto Supremo se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1710175-1

Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Enrique David Quinto Castro Vargas en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente al señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, en el puesto de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

1709863-1

PRODUCE

Dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas referentes a pilas y baterías secas, papeles y cartones, sistemas de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2018-INACAL/DN

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 24 de octubre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización

considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 019-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 05 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Pilas y baterías, b) Papeles y cartones, y c) Evaluación de la conformidad; corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones;

Que, con base en el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 24 de octubre del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 370.012:1976 (revisada el 2013)	PILAS Y BATERÍAS SECAS. 1ª Edición
NTP 272.041:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Papel tipo periódico de 52 gramos (para block escolar). 1ª Edición
NTP 833.905:2001	CRITERIOS GENERALES PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN QUE OPERAN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAL. 1ª Edición
GUIA 011: 1993 (Guía ISO/IEC 48: 1986)	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACION Y REGISTRO POR UNA TERCERA PARTE DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE UN PROVEEDOR
Guía 005: 1993 (Guía ISO 58: 1993)	SISTEMAS DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN - Requisitos generales de operación y aceptación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1709707-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 sobre plaguicidas, papeles y cartones, y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2018-INACAL/DN

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO: El Informe N° 020-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacion-

al de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 020-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 29 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Plaguicidas de uso agrícola, b) Papeles y cartones y c) Riego tecnificado; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 319.043:2011 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Tolerancias permitidas en el contenido de ingrediente activo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.043:2011
NTP 319.138:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.138:2013
NTP 319.237:2007 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Methamidophos grado técnico. Identificación y determinación de methamidophos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.237:2007 (revisada el 2013)
NTP 319.250:2008 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.250:2008 (revisada el 2013)
NTP 319.280:2012 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Etilenbisditiocarbamatos.

	Determinación del contenido de etilentiourea por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.280:2012
NTP 319.251:2008 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Determinación de formaldehído. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.251:2008 (revisada el 2013)
NTP 319.249:2008 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.249:2008 (revisada el 2013)
NTP 319.350:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Metalaxil técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.350:2013
NTP 319.351:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Metalaxil. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.351:2013
NTP 319.352:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Lambda-cialotrina técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.352:2013
NTP 319.355:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Atrazina. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.355:2013
NTP 319.353:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Lambda-cialotrina. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.353:2013
NTP 272.013:1970 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar cenizas totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.013:1970 (revisada el 2012)
NTP 272.015:1970 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la resistencia al reventamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.015:1970 (revisada el 2012)
NTP 272.017:1970 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la resistencia de papel y cartón a la ruptura por tracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.017:1970 (revisada el 2012)
NTP 272.018:1970 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la permeabilidad del papel al aire. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.018:1970 (revisada el 2012)
NTP 272.038:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Papel bond de 80 gramos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.038:1974
NTP 272.021:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la textura de papeles y cartones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.021:1974 (revisada el 2012)
NTP 272.042:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula liviana flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición

	Reemplaza a la NTP 272.042:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.249:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 272.043:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula gruesa flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.043:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.350:2013	PLAGUICIDAS. Metalaxil técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 272.094:1990 (revisada el 2018)	PULPA, PAPEL Y CARTÓN. Terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.094:1990 (revisada el 2012)	NTP 319.351:2013	PLAGUICIDAS. Metalaxil. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 272.085:1974 (revisada el 2018)	CARTONES. Definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.085:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.352:2013	PLAGUICIDAS. Lambda-cialotrina Técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 272.083:1974 (revisada el 2018)	PAPELES. Dimensiones de formatos alargados derivados de la serie A. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.083:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.355:2013	PLAGUICIDAS. Atrazina. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC). 1ª Edición
NTP 272.054:1974 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar el estiramiento de rotura. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.054:1974 (revisada el 2012)	NTP 319.353:2013	PLAGUICIDAS. Lambda-cialotrina. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 272.096:1982 (revisada el 2018)	PAPELES Y CARTONES. Papel kraft para explosivos y accesorios de voladura. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.096:1982 (revisada el 2013)	NTP 272.013:1970 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar cenizas totales. 1ª Edición
NTP 272.095:1982 (revisada el 2018)	CARTÓN CORRUGADO. Tipos de cartón simple corrugado (doble cara). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.095:1982 (revisada el 2013)	NTP 272.015:1970 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la resistencia al reventamiento. 1ª Edición
NTP 292.001:2013 (revisada el 2018)	EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA. Símbolos gráficos para sistemas de riego presurizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 292.001:2013	NTP 272.017:1970 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES Método para determinar la resistencia de papel y cartón a la ruptura por tracción. 1ª Edición
NTP-ISO 7749-1:2013 (revisada el 2018)	Equipo de riego agrícola. Aspersores rotativos. Parte 1: Diseño y requisitos operacionales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7749-1:2013	NTP 272.018:1970 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la permeabilidad de papel al aire. 1ª Edición
NTP-ISO 11738:2013 (revisada el 2018)	Equipo de riego agrícola. Cabezales de control. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11738:2013	NTP 272.038:1974	PAPELES Y CARTONES. Papel bond de 80 gramos. 1ª Edición
		NTP 272.021:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la textura de papeles y cartones. 1ª Edición
		NTP 272.042:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula liviana flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición
		NTP 272.043:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula gruesa flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición
		NTP 272.094:1990 (revisada el 2012)	PULPA, PAPEL Y CARTÓN. Terminología. 1ª Edición
		NTP 272.085:1974 (revisada el 2012)	CARTONES. Definiciones. 1ª Edición
		NTP 272.083:1974 (revisada el 2012)	PAPELES. Dimensiones de formatos alargados derivados de la serie A ITINTEC. 1ª Edición
		NTP 272.054:1974 (revisada el 2012)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar el estiramiento de rotura. 1ª Edición
		NTP 272.096:1982 (revisada el 2013)	PAPELES Y CARTONES. Papel kraft para explosivos y accesorios de voladura. Requisitos generales. 1ª Edición
		NTP 272.095:1982 (revisada el 2013)	CARTÓN CORRUGADO. Tipos de cartón simple corrugado (doble cara). 1ª Edición
		NTP 292.001:2013	EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA. Símbolos gráficos para sistemas de riego presurizado. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.043:2011	PLAGUICIDAS. Tolerancias permitidas en el contenido de ingrediente activo. 2ª Edición
NTP 319.138:2013	PLAGUICIDAS. Definiciones. 2ª Edición
NTP 319.237:2007 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Methamidophos grado técnico. Identificación y determinación de methamidophos. 1ª Edición
NTP 319.250:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.280:2012	PLAGUICIDAS. Etilenbisditiocarbamatos. Determinación del contenido de Etilentiourea por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.251:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Glifosato ácido técnico (TC y TK) y sal isopropilamina de glifosato (TK). Determinación de formaldehído. 1ª Edición



NTP-ISO 7749-1:2013

EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA.
Aspersores rotativos. Parte 1: Diseño y
requisitos operacionales. 1ª Edición

NTP-ISO 11738:2013

EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA.
Cabezales de control. 1ª Edición

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1709710-1

Designan Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 116-2018-SANIPES/PE

Surquillo, 7 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 582-2018-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 2631-2018-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 451-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de SANIPES, el cual establece que el cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas corresponde a un puesto de libre designación y remoción dentro de la estructura institucional;

Que, el artículo 2° de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 109-2018-SANIPES/PE encarga al Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas las funciones de Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en adición a sus funciones que tiene con la Entidad, con efectividad al 1 octubre de 2018;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado los literales b y c del artículo 5° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, el literal c del artículo 7° de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece como función del Consejo Directivo, aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 129-2018-SANIPES/GG, se informó que durante la Décima Sesión del Consejo Directivo, realizada el 29 de octubre del 2018, se decidió aprobar la designación del señor César Ricardo Pardo Neumann como Jefe de las Oficinas Desconcentradas de SANIPES, según consta en el Acuerdo N° 047-S9-2018;

Que, el literal c del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por el Decreto

Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que es función de la Unidad de Recursos Humanos orientar y asesorar en materia de personal a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad;

Que, a través del Informe N° 582-2018-SANIPES/OA-URH de fecha 06 de noviembre del 2018, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en coordinación con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considera pertinente que, a través de un acto resolutorio del titular de la Entidad, se dé por concluida la encargatura de funciones de Jefe de las Oficinas Desconcentradas asignadas al Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas y que se designe en el cargo al señor César Ricardo Pardo Neumann;

Que, mediante el Memorando N° 2631-2018-SANIPES/OA de fecha 06 de noviembre del 2018, la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES considera pertinente y viable la designación propuesta en el Informe N° 582-2018-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el literal g) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES prevé como función de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar informes legales y visar los proyectos de Resolución del Presidente Ejecutivo (antes Director Ejecutivo) y Gerente General (antes Secretario General), sobre procedimientos, directivas, normas, convenios y contratos, y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos de SANIPES;

Que, el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, establece que es función del Presidente Ejecutivo (antes Director Ejecutivo), en su calidad de Titular de la Entidad, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 451-2018-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, en base al informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos, se ha acreditado la pertinencia y legalidad de la designación aprobada por el Consejo Directivo, razón por la cual corresponde a la Presidenta Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva mediante la cual se formalice el acuerdo del Consejo Directivo, dando por concluida la encargatura de funciones del Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas y designando en el mencionado cargo al señor César Ricardo Pardo Neumann;

Que, en consecuencia, es necesario emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva, dando por concluida la encargatura de funciones como Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas y designando en el mencionado cargo al señor César Ricardo Pardo Neumann;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de SANIPES.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones como Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Contador Wilfredo Manuel Tineo Rivas, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor César Ricardo Pardo Neumann como Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 3°.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú, con el objeto de establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes de acuerdo con sus respectivas competencias que permitan implementar y ejecutar estrategias conjuntas y acciones de colaboración mutua con la finalidad de realizar el transporte aéreo a los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I;

Que, mediante acápite 5.2.1 del numeral 5.2 de la cláusula quinta del citado Convenio Específico, las partes acordaron como compromiso del SIS el realizar la transferencia financiera prospectiva de recursos para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la Fuerza Área del Perú - FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I acorde a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 y a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

Que, mediante el Informe N° 039-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 747-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento señala que mediante Oficio N° 840-2018-PCM/SG la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros indica que el Pliego del Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, por lo que propone la programación de transferencias financieras por el importe de S/ 3 034 706.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), en el marco del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú;

Que, a través del Informe N° 043-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 243-2018-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1347-2018, por el importe de S/ 3 034 706.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para la transferencia a favor del Pliego Presupuestal 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú;

Que, según Informe N° 046-2018-SIS/GNF-SGRF/VMMG con Proveído N° 752-2018-SIS/GNF, sobre la base de los Informes N° 039-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR y N° 043-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propuso efectuar la transferencia financiera prospectiva de recursos a favor del Pliego Presupuestal 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú, por el monto ascendente a S/ 3 034 706.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), en el marco del acotado Convenio Específico;

Que, mediante Informe N° 519-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 819-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la resolución jefatural de transferencia financiera prospectiva de recursos a favor del Pliego Presupuestal 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú, para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I, en el marco del citado Convenio Específico;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera prospectiva de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud -SIS hasta por la suma de S/ 3 034 706.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor del Pliego Presupuestal 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú, para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la FAP en el traslado de los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia Prioridad I, en el marco del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- Disponer que los recursos transferidos al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, se incorporen en el Programa, Producto y Actividad presupuestaria 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos 3.999999.SIN PRODUCTO 5.002197. PRESTACIONES ADMINISTRATIVAS SUBSIDIADAS/ NO TARIFADO y se utilicen única y exclusivamente para los fines del acotado convenio específico: combustible, lubricantes, equipo de apoyo en tierra, mantenimiento mayor y mantenimiento menor.

Artículo 3.- Precisar que los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural deberán cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I y no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 4.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1710167-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican cuarenta y tres Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en Listado de Bienes y Servicios Comunes

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 106-2018-PERÚ COMPRAS**

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 120-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 29 de octubre de 2018, de la Dirección de Subasta

Inversa, y el Informe N° 227-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la “Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe N° 120-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, sustenta la modificación de cuarenta y tres (43) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC, en lo referido a la Denominación Común Internacional, Ingrediente Farmacéutico Activo – IFA, concentración, forma farmacéutica, vía de administración y acotación de volumen en la denominación común y denominación técnica; precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 227-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con el sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación

de cuarenta y tres (43) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar cuarenta y tres (43) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, de acuerdo al contenido de los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1709835-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 178-2018 INBP

San Isidro, 6 de noviembre de 2018

VISTO:

La Nota Informativa N° 693-2018-INBP/OA/URH, de fecha 30 de octubre de 2018, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Nota Informativa N° 693-2018-INBP/OA/URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión